



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 584 - 2018- CO-UNJ Jaén, 12 de Noviembre de 2018

VISTO: El Informe N° 011-2018-UNJ-VPACAD, de fecha 28 de marzo de 2018; Oficio N° 231-2018-UNJ/VPACAD de fecha 10 de mayo de 2018; Informe N° 017-2018-UNJ-VPACAD-OCA de fecha 11 de mayo de 2018; informe Legal N° 144-2018-UNJ/OGAL de fecha 23 de agosto de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 25 de Octubre de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*. El artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)". Siendo así, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación. El Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, en su artículo 9° inciso 9.1 prescribe que: *"(...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad"*;

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 245.1° que las disposiciones del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. El artículo 75° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, señala que; El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. La Resolución N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016 aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes, en concordancia con su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 116-2017-CO-UNJ de fecha 16 de marzo del 2017, prescribe en el artículo 30° respecto del órgano instructor lo siguiente: *"(...) en universidades en proceso de constitución que tienen Comisión Organizadora, este Tribunal de Honor está integrado por tres (3) docentes ordinarios elegidos por la Comisión Organizadora."*

Que, mediante Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconforma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de 2 años, acorde a lo establecido por el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, a los siguientes profesionales:

#### Miembros Titulares:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Dra. Torres García Luz Azucena        | - Presidenta |
| 2.- Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano | - Secretario |
| 3.- Mg. Cuse Quispe Jaime                 | - Vocal      |

#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS IMPUTABLES COMO FALTA

Que, Mediante Informe N° 011-2018-UNJ-VPACAD, de fecha 28 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Admisión informa al Vicepresidente Académico que el día 25 de marzo de 2018, siendo las 10:40, personal de la Policía Nacional del Perú que efectuaba sus labores como peritos



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

## **Resolución N° 584 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 12 de Noviembre de 2018**

dactiloscópicos durante el Examen Ordinario UNJ 2018-I, realizaron una intervención policial a dos postulantes que rendían el examen antes mencionado, siendo identificados como León Centurión Víctor Anderson con código de postulante 1181324 y Ventura Jibaja Kerry Francis con código de postulante 1181356, ambos postulaban a la carrera profesional de Ingeniería Civil, por presunta suplantación de identidad;

Que, según el acta de intervención policial se transcribió los siguientes hechos; *“(...) el menor León Centurión Víctor Anderson (17): identificado con DNI N° 73472552, postulante a la carrera de ingeniería civil en el proceso de admisión ordinario 2018-I de la Universidad Nacional de Jaén quien es intervenido a solicitud del jefe de admisión en circunstancias que resolvía su examen de admisión a dicha universidad, en razón en que su ficha óptica - hoja de identificación registro el nombre del postulante Ventura Jibaja Kerry Francis, con código de postulante N° 1181356; encontrándose este en el aula 103; empero no había consignado sus datos reales, ya que su código de identificación es 11813224; por lo que se procedió a verificar los datos consignados, los mismos que corresponden al postulante a la carrera de ingeniería civil Kerry Francis Ventura Jibaja con código de postulante N° 1181356, quien se encontraba dando examen en el aula N° 117, al momento de la intervención el menor señaló que el día 24 de marzo del 2018 hora 20:00 aprox, se reunió con el postulante Kerry Francis Ventura Jibaja y pactaron intercambiar sus códigos en las fichas ópticas al momento del examen; hecho por lo cual el menor le entregaría la suma de S/ 2,000.00 (dos mil nuevos soles), motivo por el que se intervino a la persona de Kerry Francis Ventura Jibaja, menor de edad (17) identificado con DNI N° 73895525 estudiante de la carrera de Mecánico Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén (...);”*

Que, con Oficio N° 231-2018-UNJ/VPACAD, de fecha 10 de mayo del año 2018, el Vicepresidente Académico solicita al Jefe de la Oficina Central de Admisión actuar de acuerdo al Reglamento de Admisión. En ese sentido mediante Informe N° 017-2018-UNJ-VPACAD-OCA, de fecha 11 de mayo del año 2018, el Jefe de la Oficina Central de Admisión señala que de conformidad con el Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2018-I, en el caso de Ventura Jibaja Kerry Francis con código de postulante 1181356 (suplantado) por tener la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Jaén sea destituido previo procedimiento administrativo.

Que la Oficina de Asesoría Legal, a solicitud de la Vicepresidencia Académica emite la Opinión Legal a través del Informe Legal N° 144-2018-UNJ/OGAL de fecha 29 de agosto de 2018, mediante el cual opina que, existen los indicios suficientes para que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante acto resolutivo inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el alumno Kerry Francis Ventura Jibaja.

### NORMA QUE TIPIFICA LA FALTA

La Ley Universitaria 30220, en su artículo 99° numeral. 99.3 señala que son deberes de los estudiantes: “Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad”. Asimismo, en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, indica que; los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1.- Amonestación escrita. 101.2.- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos y 101.3.- Separación definitiva; Norma concordante con el artículo 205° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén.

Cabe indicar, que la presunta comisión de la falta cometida por el alumno Kerry Francis Ventura Jibaja; está tipificada en el artículo 11° literal d) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016; en la cual se considera como falta muy grave; *“Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en los exámenes de las diferentes modalidades de enseñanza en la UNJ”,*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## **Resolución N° 584 - 2018- CO-UNJ**

**Jaén, 12 de Noviembre de 2018**

correspondiéndole la sanción de separación definitiva; conforme al artículo 13° inc. c) del citado reglamento.

### PLAZO OTORGADO AL INVESTIGADO PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS POR ESCRITO.

Asimismo, una vez emitida la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo, el investigado tiene derecho a realizar su descargo por escrito en el plazo de 05 días hábiles, plazo que se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y los actuados que contiene, tal como lo establece el artículo 253° inc. 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### DURACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario se desarrollará en el plazo de 30 días hábiles improrrogables, plazo que se contará a partir del siguiente día de la notificación al investigado de la resolución de inicio del Procedimiento al Tribunal de Honor, tal como lo establece el artículo 28° el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

De otro lado, mediante Oficio N° 513-2018-UNJ/VPACAD de fecha 17 de setiembre de 2018; el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, eleva el documento referente al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el alumno Kerry Francis Ventura Jibaja, de la Universidad Nacional de Jaén, a la Presidencia de la Comisión Organizadora. A fin de solicitarle que sea evaluado en Sesión de Comisión Organizadora, por la presunta falta muy grave prevista en el artículo 11 literal d) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

Es así que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó **1) INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al alumno Kerry Francis Ventura Jibaja, por la presunta falta muy grave prevista en el artículo 11 literal d) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016; en la cual se considera como falta muy grave; "Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en los exámenes de las diferentes modalidades de enseñanza en la UNJ", correspondiéndole la sanción de separación definitiva; conforme al artículo 13° inc. c) del citado reglamento. **2) REMITIR** todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles improrrogables para que realice las investigaciones correspondientes. **3) El Tribunal de Honor** conforme a sus atribuciones como órgano instructor **NOTIFICARÁ** al estudiante investigado todos los actuados, según lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito respecto de las imputaciones hechas en la presente Resolución, plazo que correrá a partir del día siguiente de notificada.

Que, la Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

## Resolución N° 584 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 12 de Noviembre de 2018

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al alumno Kerry Francis Ventura Jibaja, por la presunta falta muy grave prevista en el artículo 11 literal d) del Reglamento del Régimen Disciplinario para estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ de fecha 20 de diciembre del 2016; en la cual se considera como falta muy grave; "Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en los exámenes de las diferentes modalidades de enseñanza en la UNJ", correspondiéndole la sanción de separación definitiva; conforme al artículo 13° inc. c) del citado reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles improrrogables al Tribunal de Honor para que realice las investigaciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El TRIBUNAL DE HONOR, conforme a sus atribuciones como órgano instructor NOTIFICARÁ al estudiante investigado todos los actuados, según lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito respecto de las imputaciones hechas en la presente Resolución, plazo que correrá a partir del día siguiente de notificada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas administrativas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Fernando Daniel Vargas Pérez  
Secretario General (e)



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente